



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
ALCALDIA**

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"**



**ORDENANZA N° 0263 -2010-MPI**

**Ilo, 03 de Junio de 2010**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria realizada el día 03 de junio del 2010, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, publicada con fecha 27 de mayo del 2003, vigente a partir del 28 de mayo del 2003, prescribe: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, asimismo la norma precitada en el considerando que antecede en el inciso 1.2 del Artículo 81° señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce la siguiente función: Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.

Que, mediante Ley N° 27181 se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señalando en su Artículo 23° que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados a través de Decreto Supremo.

Que, con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con el objetivo de ejercer una acción eficiente del Estado en la gestión y fiscalización del transporte terrestre, facilitando el desarrollo empresarial del sector con un marco legal apropiado que otorgue seguridad jurídica a la inversión; en su artículo 11° señala que los Gobiernos Provinciales, en materia de transporte terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala las condiciones técnicas y específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial, y en su numeral 20.4.2 establece que los gobiernos provinciales, atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Municipal debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, ó M2, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

Que, de conformidad con el considerando precitado es necesario disponer la autorización de los vehículos de la categoría M-2 de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y dispuesta en el numeral 4) sub numeral 1) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en consideración que la Provincia de Ilo solamente cuenta con un aproximado de setenta mil (70,000) habitantes, distribuidos de manera homogénea en tres (03) distritos de los cuales 02 concentran mayoritariamente el número de habitantes a los cuales se dirige el servicio de Transporte Urbano e Interurbano.



Que, tal como lo dispone el Reglamento Nacional de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el numeral 23.2 del Artículo 23° los gobiernos provinciales podrán autorizar mediante ordenanza la prestación del servicio de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes, o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto en el RNV, el presente reglamento, en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan. En consecuencia, siendo la Provincia de Ilo una ciudad con menos de 70,000 habitantes no se hace necesario que la prestación del servicio especial sea turístico, de trabajadores o de estudiantes se realice en vehículos de mayor tonelaje o categoría superior que establezca el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, en el numeral 2) del Artículo 46° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes quedan establecidas las condiciones específicas de Operación del Transporte Regular de Personas de ámbito provincial, sin embargo el numeral 2) Sub numeral 6) del mismo artículo y del mismo Reglamento se señalarán las demás que complementariamente establezca la autoridad competente.

Que, en tal virtud, se debe tener en cuenta que hay que regular las condiciones específicas relacionadas con el servicio en nuestra provincia.

Que, conforme lo establece el artículo 43° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, los prestadores del Servicio de Transporte Especial de Personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el servicio de transporte regular de personas que resulte aplicable, según se trate de servicios de ámbito nacional, regional o provincial.

Que, en el numeral 4) sub numeral 4) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se dispone que todos los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M-1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, sin embargo es necesario que a fin que el servicio de transporte especial de personas en su modalidad de taxi, funcione de manera adecuada, se deberá reglamentar mediante la norma correspondiente su funcionamiento.

Que, el numeral 5) del artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, regular de personas de ámbitos nacional, regional y provincial, deberán contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el odómetro del mismo. Que en ese orden de ideas, es menester dar un plazo para que los transportistas del servicio cumplan con instalar el dispositivo en mención.

Que, con Informe N° 308-2009-SGTSV-GDUA-MPI del 27 de noviembre del 2009, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, eleva propuesta para complementar el nuevo Reglamento de Administración de Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, alcanzando el Informe Legal N° 213-2009-CIFH-SGTSV-GDUA-MPI por el cual la abogada de la Sub Gerencia de Transportes emite opinión legal sobre la propuesta de normas complementarias facultadas a los Gobiernos Locales en su respectiva jurisdicción, mediante el nuevo Reglamento de Administración de Transportes con respecto a: I) Autorización para la prestación de servicio regular de personas en vehículos M3 de menor tonelaje o M2 en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 clase II; II) Autorización para la prestación del servicio de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M-1; III) Cumplimiento de condiciones de operación para el servicio de transporte regular de personas; IV) Obligatoriedad de tener la categoría M-1 al servicio de Taxi, cumpliendo las características y requisitos establecidos en la normatividad nacional y provincial y reglamentando su funcionamiento; V) La instalación de un dispositivo eléctrico o electrónico en el salón del vehículo que informe sobre la velocidad a la que se conduce el mismo, VI) Acreditación y formas de conducirse del cobrador durante el servicio de Transporte Regular de Personas; y el Informe N° 213-2009-CIFH-MPI, con la opinión de la Abogada de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, sobre las propuestas enunciadas, que de conformidad al Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, las propuestas presentadas deben remitirse al Concejo Municipal para que mediante Ordenanza Municipal sean aprobadas, por cuanto son jurídicamente posibles por haberse desarrollado sobre los aspectos señalados en las facultades que otorga el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y por sustentar las razones que motivan el actuar gubernamental provincial en dichos aspectos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y D.S. N° 017-2009-MTC, se aprueba la siguiente ordenanza:



## ORDENANZA

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese la prestación del servicio de transporte provincial regular de personas en vehículos de la categoría M-2, en sustitución de los vehículos de la Categoría M-3 Clase II, establecida en el numeral 4 sub numeral 1) del artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorícese la prestación del servicio de transporte turístico, de trabajadores y de estudiantes en vehículos de la Categoría M-1, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispóngase la regulación mediante Decreto de Alcaldía de las Condiciones Específicas de Operación en nuestra Provincia de los vehículos del servicio de Transporte Provincial Regular de Personas, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

**ARTICULO CUARTO.-** Dispóngase la regulación mediante Decreto de Alcaldía de las condiciones específicas de operación en nuestra Provincia de los vehículos del servicio de Taxi, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

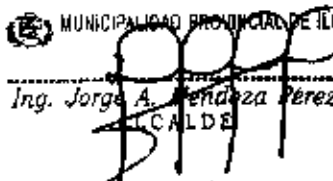
**ARTICULO QUINTO.-** Otórguese un plazo de 6 meses a los prestadores del servicio de transporte regular autorizado para que cumplan con instalar el dispositivo eléctrico o electrónico señalado en el numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.-** Dispóngase la regulación a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Decreto de Alcaldía de la forma de conducirse, comportamiento, infracciones y sanciones del cobrador del servicio de transporte regular provincial de personas durante la prestación del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Dispóngase que en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ordenanza se regule mediante Decreto de Alcaldía lo dispuesto en los Artículos Tercero, Cuarto y Sexto de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Ramiro Rivera Rivera  
C.A.M. N° 109  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Ing. Jorge A. Mendoza Pérez  
ALCALDE